

Observaciones de la unidad de igualdad de género al informe de evaluación del impacto de género del Proyecto de Decreto por el que se regula la Oficina para la Defensa del Contribuyente de la Administración tributaria de la Junta de Andalucía.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo proponente de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, según estipula el citado Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación de impacto de género, expedido por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la oficina para la defensa del contribuyente de la Administración Tributaria de Andalucía, para su posterior traslado al mismo órgano, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo, si se considerase procedente, antes de su aprobación, con objeto de garantizar el impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del Proyecto de OrdenDecreto, la Unidad de Igualdad de Género considera correcta la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impacto de género, remitido por la Dirección General citada, en relación con la pertinencia de la norma.

Como se sostiene en el preámbulo de dicho informe, “[...] los cambios normativos y organizativos acaecidos desde la aprobación del Decreto 31/2013, de 26 de febrero, hacen necesario modificar, entre otras materias, el procedimiento de tramitación de las quejas y sugerencias para simplificar sus formalidades, los medios de comunicación entre la ciudadanía y la actual Administración electrónica, las formas de colaboración interadministrativa para agilizar la ges-



FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA HECTOR GREGORIO DIAZ RUIZ	23/06/2022	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmKGKYL2THP9KQHVC9ZRR7DWZT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ción de los expedientes y las medidas en materia de transparencia y de protección de datos de carácter personal, con objeto de acercar a las personas usuarias a la Oficina para la Defensa del Contribuyente, sin menoscabo del obligado respeto a la privacidad de sus datos”.

Por otro lado, el presente Proyecto de Decreto tiene como fin, “[...] además de reforzar las garantías de los contribuyentes (sic), dotar de mayor seguridad jurídica a la tramitación de las quejas y sugerencias dirigidas a la Administración tributaria de la Junta de Andalucía, posibilitar la utilización de las nuevas tecnologías, modernizar y agilizar los procedimientos de la Oficina para la Defensa del Contribuyente para adaptar sus normas y medios de actuación a los avances sociales, y aún más, convertirse en impulsora del cambio y la innovación”.

En congruencia con lo anterior, el artículo 1 prevé que el objeto de la norma consista en “[...] regular las funciones y la organización de la Oficina para la Defensa del Contribuyente de la Administración tributaria de la Junta de Andalucía, así como el régimen jurídico de las quejas y sugerencias relacionadas, directa o indirectamente, con el funcionamiento de la citada Administración tributaria”.

A su vez, el artículo 2.1 recoge que “La Oficina para la Defensa del Contribuyente tiene como objetivo velar por la efectividad de los derechos de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración tributaria de la Junta de Andalucía”.

En conclusión y en congruencia con lo afirmado en el informe de seguimiento del proyecto, puesto que el objeto de la norma y su contenido afectan directamente a la situación y posición social de las personas, en tanto pueden soslayarse o, por el contrario, tener en consideración las necesidades respectivas y propias tanto de mujeres como hombres, el proyecto de Orden se considera **pertinente**.

Procede, pues, analizar el impacto de género del Proyecto de Decreto en cuestión, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en materia de igualdad de género, mediante las siguientes observaciones:

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.

Tanto el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía, como la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.2, obligan a presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. En el apartado 3, el citado artículo ordena que dicho informe vaya acompañado de indicadores pertinentes en relación con el género, los cuales nos permitan analizar la situación real existente y valorar si lo previsto en el proyecto de la norma en cuestión atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA HECTOR GREGORIO DIAZ RUIZ	23/06/2022	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmKGKYL2THP9KQHVC9ZRR7DWZT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El informe de impacto remitido por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego **únicamente proporciona datos en relación al número de mujeres (128) y hombres (155) que han presentado quejas y sugerencias (sin desglosar ambas variables), amén del número de las mismas presentadas por personas jurídicas (tampoco se proporcionan datos sobre el sexo de la persona titular o persona que preside estas últimas)**. A partir de los datos aportados, se deduce que, en 2021, se ha obtenido un valor del IPRHM de 0,90, una situación en la que la mayoría de personas que han presentado quejas o sugerencias han sido hombres, pero dentro de los límites de la representación equilibrada (cuando ninguno de los dos sexos supone menos del 40 ni más del 60 % del total de personas).

Se dice en el citado informe que [...] sólo se han detectado desigualdades mínimas en cuanto al género, en lo relativo a presentaciones de quejas y sugerencias [...] se estima que la normativa no tiene incidencia en este sentido”, sobre lo cual cabe indicar que semejante conclusión, basándose en un sólo ejercicio que, además, se ha visto condicionado por la crisis del Coronavirus, peca de **falta de objetividad**. Asimismo, para actuar con un método más sensible al género, **habría que estudiar qué tipo, tanto de sugerencias como de quejas, presentan, primordialmente, unas y otros, pues del análisis de los resultados podrían sacarse medidas de actuación que mejoraran la relación de la ciudadanía con la Administración de la Junta y satisficieran más ajustadamente las necesidades específicas de hombres y mujeres, reduciendo las brechas que pudieran aparecer entre ambos sexos.**

Como corolario de lo anterior, en el punto 3.3 del informe de seguimiento se manifiesta “[...] que el proyecto normativo `Decreto por el que se regula la Oficina para la Defensa del Contribuyente de la Administración tributaria de la Junta de Andalucía´ tiene un impacto de género previsiblemente positivo debido a la incorporación transversal y específica de los principios y herramientas de igualdad de género a lo largo del texto normativo, principalmente en cuanto al uso no sexista del lenguaje. La inclusión de la perspectiva de género coadyuvará a eliminar las posibles desigualdades en materia de género en la sociedad”. No obstante, **¿dónde y cómo se incorporan tales principios y herramientas?**

En realidad, el texto de la norma apenas contempla en su articulado la perspectiva de género. Más aún, **parece haberse dado un paso atrás en relación a los datos que deben incluirse en los formularios de quejas y reclamaciones** (artículo 11.4 del Proyecto), **al no incorporar la variable sexo**, contraviniendo, por lo demás, el artículo 10.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, el cual establece lo siguiente:

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA HECTOR GREGORIO DIAZ RUIZ	23/06/2022	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmKGKYL2THP9KQHVC9ZRR7DWZT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“1. Los poderes públicos de Andalucía, para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, deberán:

- a) Incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que realicen”.

Además de todo lo anterior, y **volviendo al informe de seguimiento, no se han establecido indicadores para evaluar la repercusión de la norma, aunque el título del subepígrafe 3.1 parezca querer decir otra cosa**, y tampoco el nuevo Proyecto parece contemplarlos. Así pues, este hecho contraviene lo previsto en las siguientes letras del mismo artículo de la Ley anterior, donde se ordena:

- “b) Incorporar indicadores de género en las operaciones estadísticas que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.

- c) Analizar los resultados desde la dimensión de género”.

Por otro lado, y **en relación con la composición de la Comisión de seguimiento** de las propuestas de mejora formuladas por la Oficina para la Defensa del Contribuyente (artículo 22.2 del Proyecto), **se omite la mención del artículo 11 de la Ley, según la redacción dada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.**

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO.

Tal como indica el artículo 5 de la Ley 12/2007, *ut supra*, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, al objeto de adaptarlas con el fin de eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. En el proyecto normativo analizado no se aprecia un sometimiento expreso y claro, tanto en el preámbulo como en el articulado, a lo previsto en dicho artículo.

Por consiguiente, **se aconseja introducir una mención explícita en el preámbulo del Proyecto de Decreto acerca del sometimiento del mismo a dicho artículo y el reconocimiento de que la regulación de la Oficina del Contribuyente de la Administración Tributaria de Andalucía debe alinearse con la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y las políticas transversales de la Junta de Andalucía.**

Por su parte, el informe de evaluación de impacto de género remitido por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego manifiesta que la incorporación transversal y específica de los principios y herramientas de

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA HECTOR GREGORIO DIAZ RUIZ	23/06/2022	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmKGKYL2THP9KQHVC9ZRR7DWZT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



igualdad de género en el texto del Proyecto se traduce en un **impacto de género positivo**, lo que, a juicio de esta Unidad parece cierto, pero, como se ha explicado en un punto anterior, no se dice cuáles sean tales principios y herramientas de igualdad de género ni cómo hayan podido incorporarse de forma transversal.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS PARA FAVORECER LA IGUALDAD.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, citada, en el informe de evaluación del impacto de género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar.

De acuerdo con ello, en el Proyecto de Decreto que aquí se informa **deberían mencionarse las concretas medidas dirigidas a combatir los efectos no deseados de la norma. Tampoco se estudia acerca de cuáles puedan ser estos, por lo que procedería que se hicieran explícitos.**

En relación con alguna de las medidas de carácter compensatorio que se podrían incorporar a la norma, relacionamos las siguientes:

- A) En el último párrafo de la página 3 del Proyecto (Preámbulo) se habla de la utilización de las nuevas tecnologías. Sin embargo, como no ha habido un análisis con perspectiva de género; v. gr., **no se han tenido en cuenta los datos sobre alfabetización digital por edades en Andalucía y la posible existencia de brechas de género** entre usuarios y usuarias, especialmente en las cohortes de edad más elevadas. Según un estudio del Servicio de Estadística y Publicaciones, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, el 58,9% de las mujeres andaluzas en 2008 ha usado alguna vez el ordenador, frente al 64,6% de los hombres. Se produjo un crecimiento de este indicador respecto a años anteriores, siendo el incremento experimentado entre 2006 y 2008 del 12,4%. A pesar de este aumento, la Brecha Digital de Género está sufriendo un incremento negativo, pasando de -4,3 puntos en 2006 a los -5,7 del año 2008, es decir, mientras que en 2006 las mujeres estaban 4,3 puntos por debajo de los hombres en cuanto al uso del ordenador se refiere, en el año 2008 esta diferencia se sitúa en 5,7 punto a favor de los hombres.

En consecuencia, se propone incorporar a la norma el estudio actualizado de la situación así como medidas *ad hoc* para corregir las posibles brechas digitales, según cohortes de edad.

- B) En relación con el conveniente estudio aislado de las quejas y de las sugerencias presentadas, se recomienda introducir en el Proyecto la obligación de calcular, con carácter anual, el índice de distribución tanto de quejas como de sugerencias y, dentro de cada una de estas variables, los tipos de quejas y sugerencias más frecuentes asociados a mujeres y a hombres. De los resultados de este estudio se podrán arbitrar, en lo

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA HECTOR GREGORIO DIAZ RUIZ	23/06/2022	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmKGKYL2THP9KQHHVC9ZRR7DWZT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sucesivo, medidas adecuadas para corregir las posibles desigualdades que vayan apareciendo.

- C) Se recomienda incluir en los formularios de quejas y reclamaciones el dato referido al sexo, para cumplir con el mandato del artículo 10.1 a) de la mencionada Ley 12/2007, según el cual los poderes públicos deberán “Incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que realicen” y c) “Analizar los resultados desde la dimensión de género”.

Finalmente, se aconseja modificar la redacción en algunos pasajes del Proyecto, con el fin de dotar al texto de una mayor perspectiva de género, de esta o semejante forma:

UBICACIÓN en el TEXTO	Se dice	Se aconseja escribir
Artículo 4. Funciones. Apartado 2.	“La Oficina para la Defensa del Contribuyente velará por dar a las quejas y sugerencias la respuesta más adecuada a cada caso, bajo los criterios de [...]”	“La Oficina para la Defensa del Contribuyente velará por dar a las quejas y sugerencias la respuesta más adecuada a cada caso, teniendo en cuenta los distintos y específicos intereses y necesidades de mujeres y hombres, bajo los criterios de [...]”
Artículo 5. Ámbito y objeto. Apartado 2.	“Las sugerencias podrán tener por objeto la mejora de la calidad o accesibilidad de los servicios, el incremento en el rendimiento o el ahorro del gasto público, la simplificación de trámites administrativos o la supresión de aquellos que pudieran resultar innecesarios, la realización de propuestas de modificaciones normativas, así como, [...]”	“Las sugerencias podrán tener por objeto la mejora de la calidad o accesibilidad de los servicios, el incremento en el rendimiento o el ahorro del gasto público, la simplificación de trámites administrativos o la supresión de aquellos que pudieran resultar innecesarios, la realización de propuestas de modificaciones normativas, la corrección de posibles desigualdades entre las personas en razón de su sexo, así como, [...]”
Artículo 6. Del derecho a formular quejas y sugerencias.	“Las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, tendrán derecho a presentar	Las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, tendrán derecho a presentar cuantas quejas

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA HECTOR GREGORIO DIAZ RUIZ	23/06/2022	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmKGKYL2THP9KQHHVC9ZRR7DWZT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



	cuantas quejas tuvieran por conveniente por los retrasos, desatenciones, u otras deficiencias en el desarrollo de las funciones [...]”	tuvieran por conveniente por los retrasos, desatenciones, posibles casos de discriminación por razón de sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social u otros defectos o deficiencias en el desarrollo de las funciones [...]”
Artículo 14. Normas comunes de tramitación de las quejas y sugerencias. Apartado 5.	“De no emitirse los informes a los que se refieren los apartados anteriores en el plazo señalado, la Oficina para la Defensa del Contribuyente podrá seguir las actuaciones para dar respuesta a la persona reclamante.	“De no emitirse los informes a los que se refieren los apartados anteriores en el plazo señalado, la Oficina para la Defensa del Contribuyente podrá seguir las actuaciones para dar respuesta a la persona reclamante, sin perjuicio de las responsabilidades en las que puedan incurrir la persona o personas obligadas a evacuar dichos informes.

6. MEDIDAS PARA FOMENTAR REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 11, sobre representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados, de la reiterada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, “Cada consejería, organismo público y entidad de derecho público vinculado o dependiente de la Administración Pública andaluza, garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de las personas que vayan a ser titulares de los órganos directivos”. De forma análoga, los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen la garantía de representación equilibrada de hombres y mujeres, tanto en el nombramiento de sus órganos directivos como en la composición de los órganos colegiados.

En relación con lo anterior, el Proyecto de Decreto aquí analizado prevé la constitución de la Comisión de seguimiento de las propuestas de mejora formuladas por la Oficina para la Defensa del Contribuyente, conformada por los siguientes miembros, a saber: la persona titular de la Secretaría General de Hacienda, que ostentará su presidencia; la persona titular de la Dirección de la Oficina para la Defensa del Contribuyente; la persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía; la persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería; la persona titular de la Dirección General competente en materia de desa-

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA HECTOR GREGORIO DIAZ RUIZ	23/06/2022	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmKGKYL2THP9KQHHVC9ZRR7DWZT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



rollo de los sistemas de información de la Agencia Digital de Andalucía. Todas estas personas serán **miembros de carácter nato, en razón del cargo que ocupan**. En torno a esto, el artículo 11.2, de la Ley 12/2007, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 9/2018 de modificación de la anterior, establece lo que sigue:

“En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, **incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen**. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada”.

En consecuencia, la composición de los grupos de trabajo se ve afectada, incluso en el caso de que se produzca una modificación o renovación de la Comisión, por la circunstancia de que **el nombramiento de las personas que la conforman** y que les habilita *ex nunc* para formar parte de los mismos, **no se realiza pensando en el órgano colegiado ni en la representación equilibrada que deba existir en su seno**. Incluso la pertenencia como miembro de la propia Comisión puede mudar a lo largo del tiempo en función de las vicisitudes que la persona titular sufra respecto del cargo que ocupa. En consecuencia, que en el seno de un órgano colegiado se respete el principio de representación equilibrada, según lo define el apartado 3 del artículo 3 de la citada ley 12/2007, acaba siendo azaroso cuando sólo lo integran miembros natos, con independencia de que para el conjunto de los cargos públicos de la Junta de Andalucía sea respetado dicho principio. Así pues, a pesar de que esta Unidad de Igualdad de Género recomienda que en la composición de la Comisión ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento ni sea inferior al cuarenta por ciento del total, comprende la dificultad que supone cumplir esta prescripción, debido a las circunstancias descritas que rodean al conjunto de nombramientos habilitantes. No obstante, **se sugiere la posibilidad de introducir en el Proyecto de Decreto un régimen de suplencias** que pudiera servir al fin, en su caso, de que pueda respetarse la previsión normativa anterior.

7. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y con arreglo a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Habiendo revisado el texto del proyecto de orden, se constata, en general, la utilización de un lenguaje inclusivo, excepción hecha del uso no inclusivo de las siguientes expresiones presentes en la tabla:

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA HECTOR GREGORIO DIAZ RUIZ	23/06/2022	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmKGKYL2THP9KQHVC9ZRR7DWZT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



UBICACIÓN en el TEXTO	Donde dice	Se aconseja escribir
Preámbulo, segundo párrafo, página 4.	“[...] con el ejercicio efectivo de los derechos de los contribuyentes”.	“[...] con el ejercicio efectivo de los derechos de las personas contribuyentes”.
Página 7, última frase del artículo 4.	“[...] en sus relaciones con los contribuyentes”.	“[...] en sus relaciones con las personas contribuyentes”.
Página 12, artículo 17, punto 3.	“En el caso de que el contribuyente, [...]”.	“En el caso de que la persona contribuyente, [...]”.
Página 13, mismo artículo, punto 4.	“Asimismo, el contribuyente podrá manifestar [...]”	“Asimismo, la persona contribuyente podrá manifestar [...]”

Aparte de las anteriores recomendaciones, se aconseja intimar la modificación, cuando ello sea posible, del artículo 8 de la Ley 23/2007, que crea la Oficina para la Defensa del Contribuyente, con objeto de que se proceda a aprobar el cambio de nombre de ésta por el de “Oficina para la Defensa de la Persona Contribuyente” u otro semejante de naturaleza inclusiva.

Es todo lo que cabe considerar en torno al Proyecto de Decreto presentado.

NOTA: Se recuerda que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en los que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO,
fdo.: Héctor Díaz Ruiz.

Vº Bº,

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,
fdo.: María Rodríguez Barcia.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA HECTOR GREGORIO DIAZ RUIZ	23/06/2022	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmKGKYL2THP9KQHHVC9ZRR7DWZT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	